



Decreto 1022 de 2019

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1022 DE 2019

(Junio 6)

(Derogado por el Art. 14 del Decreto 317 de 2020) (Derogado por el Art. 7 del Decreto 298 de 2020)

Por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones y otras fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4^a de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Bonificación. Créase para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979, el Decreto Ley 1278 de 2002 o la Sección 4, Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, y pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, una bonificación, que se reconocerá mensualmente a partir del primero (01) de enero de 2019 y hasta el treinta y uno (31) diciembre de 2019, mientras el servidor público permanezca en el servicio.

La bonificación que se crea mediante el presente Decreto constituirá factor salarial para todos los efectos legales y los aportes obligatorios sobre los pagos que se efectúen por ese concepto, se realizarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El valor de la bonificación de 2019 se tendrá en cuenta como base para liquidar el incremento salarial de 2020.

ARTÍCULO 2. Valor de la bonificación. La bonificación para el año 2019 corresponde al valor que se fija en las siguientes tablas, así:

1. Para los distintos grados del Escalafón Nacional Docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, el valor de la bonificación será:

Grado Escalafón	Valor de la Bonificación a pagar mensualmente
A	28.854
B	31.964
1	35.822
2	37.132
3	39.404
4	40.959
5	43.542
6	46.059
7	51.546
8	56.619
9	62.723
10	68.677
11	78.419
12	93.284
13	103.258
14	117.600

2. Para los educadores estatales no escalafonados, nombrados en propiedad en las plantas de personal del sector educativo con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley [1278](#) de 2002, dependiendo del título acreditado para el nombramiento, el valor de la bonificación será:

Título	Valor de la Bonificación a pagar mensual
Bachiller	26.713
Técnico Profesional o Tecnólogo	35.361
Profesional Universitario	43.208

3. Para el instructor del INEM o ITA no escalafonado y vinculado antes del 1º de enero de 1984, el valor de la bonificación será:

	Valor de la Bonificación a pagar mensualmente
I, II y A	59.459
III y B	51.123
IV y C	48.129

4. Para los distintos grados del Escalafón Nacional Docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley [1278](#) de 2002, el valor de la bonificación será:

Titulo	Grado Escalafón	Nivel Salarial	Valor de la bonificación a pagar mensual
		A	48.647
Normalista Superior o Tecnólogo en Educación	1	B	62.011
		C	79.936
		D	99.095

Titulo	Grado Escalafón	Nivel Salarial	Valor de la bonificación a pagar mensual	
			Sin especialización	Con especialización
Licenciado o Profesional no Licenciado	2	A	61.225	66.548
		B	79.998	85.025
		C	93.437	105.334
		D	111.657	124.656
Licenciado o Profesional no Licenciado	2		Maestría	Doctorado
		A	70.409	79.593
		B	91.998	103.998
		C	107.452	121.468
Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría o con Doctorado	3		D	128.405
		A	Maestría	Doctorado
		B	102.471	135.935
		C	121.329	159.571
		D	150.054	201.497
			D	173.868
				231.312

5. Para los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, vinculados de conformidad con lo establecido en la Ley [115](#) de 1994, el Decreto [1075](#) de 2015 y de acuerdo con lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencia [C - 208](#) de 2007, el valor de la bonificación será:

Título	Valor de la Bonificación a pagar mensual
Bachiller u Otro Tipo de Formación	40.960
Normalista Superior o Tecnólogo en educación	48.647
Licenciado o Profesional no Licenciado	61.225
Licenciado o Profesional no Licenciado con posgrado	66.548

ARTÍCULO 3. *Incompatibilidad de la bonificación.* La bonificación creada en el presente Decreto es incompatible con la bonificación creada en el Decreto [322](#) de 2018, la cual fue incorporada a las asignaciones básicas de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles preescolar, básica y media. Por consiguiente, para los meses del año 2019 en los cuales se haya reconocido y pagado la bonificación señalada en el Decreto [322](#) de 2018, la bonificación creada en el presente Decreto corresponderá a la diferencia entre los valores ya pagados y los señalados en el presente Decreto.

Corresponderá a la autoridad competente hacer las liquidaciones y reconocimiento a que haya lugar.

ARTÍCULO 4. *Pago de la bonificación.* La bonificación de que trata este decreto se pagará con cargo al Sistema General de Participaciones. En los casos en que no se perciban recursos del Sistema General de Participaciones, se pagará con cargo a las respectivas fuentes de financiación.

ARTÍCULO 5. *Prohibiciones.* Ninguna autoridad podrá establecer o modificar la bonificación establecida en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo [10](#) de la Ley 4^a de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

ARTÍCULO 6. *Competencia para conceptuar.* El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 7. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 322 de 2018, y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los 6 días del mes de junio de 2019

IVAN DUQUE

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

FERNANDO GRILLO RUBIANO

Fecha y hora de creación: 2026-01-31 00:14:24